



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10142921
EXP. N°	6827400



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 049 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 02 FEB 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 046-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 02 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 168-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 20 de enero de 2026; Informe Técnico N° 11-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, con fecha de recepción 20 de enero de 2026; Carta N° 005-2026/NAVA/RC-CSCV1, con fecha de recepción 12 de enero de 2026; Informe Técnico N° 005-2026/JVV/JS/CSCV1, con fecha 12 de enero de 2026; Carta N° 204-2025/CIV/EJ de fecha de recepción 05 de enero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





Gobierno Regional Junín

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, con fecha 22 de noviembre de 2024, suscribieron el Contrato N° 348-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN" CUI N° 2224222, por un monto de S/ 108,482,869.58 y un plazo de 600 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 204-2025/CIV/EJ de fecha de recepción 05 de enero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, presenta a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (sic), en el que indica la existencia de causales objetivas, se han demostrado impedimentos técnicos, sociales y legales no imputables al Contratista que afectaron directamente la ejecución de la obra durante el periodo del 07 al 18 de diciembre de 2025, asimismo la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 198.1 de RLCE, incluyendo el registro oportuno en el Cuaderno de Obra y la presentación dentro del plazo legal de 15 días, de la misma forma, las partidas paralizadas durante el periodo solicitado forman parte integral de la ruta crítica del programa de ejecución afectando directamente el plazo contractual, ello se sustenta con evidencias documental suficiente que respalda la causal invocada, por ello solicita la ampliación de plazo por 12 días calendario;

Que, mediante Carta N° 005-2026/NAVA/RC-CSCV1 de fecha de recepción 12 de enero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1, en referencia al Informe Técnico N° 005-2026/JVV/JS/CSCV1 de fecha 12 de enero de 2026, remite el pronunciamiento con respecto a la ampliación de plazo N° 02, solicitado por el contratista, señalando que la consulta material de relleno, fue tramitada cumpliendo con la anotación de los diversos acontecimientos de manera oportuna en el Cuaderno de Obra, asimismo cumplido con los plazos normativos para la absolución de la





Gobierno Regional Junín

consulta formulada por el Contratista, esta no fue absuelta por la Entidad, lo que originó que el Contratista solicite la ampliación de plazo. Asimismo para que proceda la ampliación de plazo, fue necesario que la causal afecte la ruta crítica, tal como lo establece el artículo 197, por ello en mérito a lo expuesto emite pronunciamiento y declara IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, al no haberse acreditado técnicamente la afectación a la Ruta Crítica del cronograma contractual, ni la existencia de causales no atribuibles al Contratista que justifiquen la modificación del plazo de ejecución de la obra, evidenciándose además la falta de justificación objetiva y la ausencia de sustento técnico documentado que demuestre la paralización real de frentes de trabajo o el impacto efectivo en la programación contractual vigente;

Que, con Informe Técnico N° 168-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 20 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 11-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por 12 días calendario, determinando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

4.1. PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO

Luego de la revisión, evaluación y análisis de la solicitud de ampliación de plazo N°02 presentado por el contratista CONSORCIO INGENIERÍA VIAL y pronunciamiento del supervisor de obra "CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1" DECLARANDO IMPROCEDENTE DICHA AMPLIACIÓN. Es necesario resaltar los hechos importantes registrados por las partes y de esta manera comprobar el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.1.1. POSICIÓN DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA

1) SUSTENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

1.1) Causales sustentatorias:

✓ IMPEDIMENTOS SOCIALES Y COMUNITARIOS

Oposición activa de pobladores en el sector Buenos Aires (progresiva 7+000 en adelante) que impidieron físicamente la ejecución de:

- Limpieza de terreno (Asiento 530)
- Muros de contención (Asientos 517, 519)

Exigencias condicionales de la población para permitir trabajos, requiriendo la ejecución previa de:

- Sistemas de agua potable
- Sistemas de desagüe domiciliario
- Obras de saneamiento básico

✓ RESTRICCIONES INSTITUCIONALES Y LEGALES

- Falta de autorización de Ferrocarril para ejecución de trabajos en sus márgenes de vía
- Ausencia de procesos de expropiación completados en tramos críticos (progresiva 5+400)
- Requerimientos del Ministerio de Agricultura para reposición inmediata de canales de riego afectados

✓ CONSULTAS TÉCNICAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN

- Material de relleno en alcantarillas TMC observado por Supervisión, con consulta elevada a la Entidad sin respuesta dentro de plazos legales
- Definición de alineamientos y límites de propiedad que generan controversias con propietarios colindantes.
- Adicional de Obra N° 01 (sistemas de agua y desagüe) no aprobado, impidiendo la ejecución de la estructura de pavimento
- Saneamiento físico-legal de predios en Quebrada Honda no resuelto por el proyectista

1.2) Registros en cuaderno de obra

Gobierno Regional Junín

Concepto	Fecha	Asiento(s) Referencia	Descripción
Inicio de la causal	07/12/2025	Asientos 525-526	Comunicación formal de imposibilidad de ejecución de partidas críticas por impedimentos sociales, técnicos y legales
Fin de la causal	18/12/2025	Asiento 548	Acuerdo en reunión con Supervisión para determinar solución a impedimentos
Detalle de riesgos	Varias fechas	Asientos 517, 519, 530, 532	Documentación de impedimentos específicos y su impacto en la ruta crítica

2) IMPACTO EN LA RUTA CRÍTICA

✓ PARTIDAS DIRECTAMENTE AFECTADAS

Durante el periodo solicitado (07-18/12/2025), no se pudieron ejecutar las siguientes partidas críticas.

Partida	Descripción	Ubicación	Estado
1.1.3.2	Limpieza de terreno	Progresiva 6+800 adelante	Paralizada
2.7.1.1	Muros de contención	Progresiva 7+500 margen izquierdo	Paralizada
2.7.2.1	Conformación de terraplenes	Quebrada Honda	Paralizada
2.7.3.1	Estructura de pavimento	Tramo completo	Paralizada

3) EFECTO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

- Secuencia lógica interrumpida: Las partidas paralizadas son predecesoras de actividades posteriores
- Avance programático nulo: Durante 12 días no se avanzó en actividades de la ruta crítica.
- Impacto acumulativo: El retraso afecta la programación de actividades subsecuentes.

4) CONCLUSIONES

- ✓ EXISTENCIA DE CAUSALES OBJETIVAS: Se han demostrado impedimentos técnicos, sociales y legales no imputables al contratista que afectaron directamente la ejecución de la obra durante el periodo del 07 al 18 de diciembre de 2025.
- ✓ CUMPLIMIENTO NORMATIVO: La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 198.1 del RLCE, incluyendo el registro oportuno en el Cuaderno de Obra y la presentación dentro del plazo legal de 15 días.
- ✓ IMPACTO DEMOSTRADO EN RUTA CRÍTICA: Las partidas paralizadas durante el periodo solicitado forman parte integral de la ruta crítica del programa de ejecución, afectando directamente el plazo total contractual.
- ✓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA: Se cuenta con evidencia documental suficiente que respalda cada una de las causales invocadas, incluyendo registros fotográficos, actas de reuniones y comunicaciones formales.
- ✓ CARÁCTER NO IMPUTABLE: Los impedimentos identificados son externos al ámbito de control y responsabilidad del contratista, correspondiendo su gestión y solución a la Entidad Contratante

4.1.2. POSICIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

1) LÍNEA DE TIEMPO – EVENTOS RELACIONADOS A LA SUSPENSIÓN Y CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO



Gobierno Regional Junín

2) CAUSAL INVOCADA

La causal invocada en esta solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por el Contratista es el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación".

FECHA	EVENTO	DETALLE	ASIENTO (CUADERNO DE OBRA)
01/12/2025	Aclaración de consulta	Aclaración sobre el relleno para alcantarilla TMC	Asiento N.º 508
04/12/2025	Impedimento de ejecución	Muros de contención progresiva 7+500 – lado izquierdo	Asiento N.º 517
04/12/2025	Impedimento de ejecución	Muros de contención progresiva 7+500 – lado izquierdo	Asiento N.º 519
04/12/2025	Pronunciamento de la Entidad	Se eleva informe técnico del contratista para pronunciamento sobre relleno en alcantarilla TMC	Asiento N.º 522
05/12/2025	Solicitud de suspensión de plazo	Solicitud presentada por el contratista	Asiento N.º 523
05/12/2025	Suspensión no aceptada	Supervisión no acepta la suspensión solicitada	Asiento N.º 524
06/12/2025	Suspensión no aceptada	Residencia no acepta la suspensión solicitada	Asientos N.º 525 y 526
06/12/2025	Suspensión unilateral	Suspensión unilateral de la contratista no aceptada por supervisión	Asiento N.º 527
08/12/2025	Paralización de obra	Paralización comunicada por el contratista	Asiento N.º 528
07/12/2025	Inicio de la causal	Inicio de causal por falta de frentes de trabajo	—
09/12/2025	Inicio de causal de ampliación	Supervisor registra inicio de causal de ampliación de plazo	Asiento N.º 529
09/12/2025	Sustento de paralización	Sustento por impedimentos para ejecutar trabajos	Asiento N.º 532
18/12/2025	Fin de causal	Fin de causal por suspensión de plazo (falta de frentes)	Asiento N.º 548

Concepto	Detalle
Inicio de la causal	07 de diciembre de 2025
Término de la causal	18 de diciembre de 2025
Periodo afectado en Ruta Crítica	Del 07/12/2025 al 18/12/2025
Total, de días afectados	12 días calendario

3) EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02 PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA SOBRE LOS IMPEDIMENTOS SOCIALES Y COMUNITARIOS

El contratista señala oposición de pobladores en el sector Buenos Aires (progresiva 7+000), que habría impedido la ejecución de la partida de limpieza de terreno y muros de contención.

No obstante, se verifica que: La partida de Limpieza de Terreno se encontraba programada contractualmente para ejecutarse en una etapa inicial del proyecto.

Según el cronograma aprobado, dicha partida debió ejecutarse oportunamente dentro del plazo contractual, constituyendo una actividad habilitante que permite la ejecución de las partidas posteriores.

La no ejecución de dicha partida en el plazo originalmente previsto constituye un incumplimiento del contratista respecto de su programación contractual, no pudiendo trasladarse dicha responsabilidad a la Entidad.

En ese sentido, la problemática social alegada se presenta en una etapa en la cual dicha partida ya debió encontrarse ejecutada, por lo que no puede ser considerada como causal válida de ampliación de plazo.

SOBRE LAS RESTRICCIONES INSTITUCIONALES Y LEGALES

Respecto a las presuntas restricciones por:

- Falta de autorización de la vía férrea
- Procesos de expropiación no culminados
- Requerimientos del Ministerio de Agricultura

Se ha verificado que:

- No se adjuntan documentos técnicos que acrediten paralización total de frentes críticos.
- No se ha presentado un análisis de impacto en la programación contractual.





Gobierno Regional Junín

- No se demuestra que dichas restricciones hayan generado una afectación directa a la Ruta Crítica del cronograma.
Por tanto, no se acredita técnicamente que dichas restricciones hayan ocasionado un retraso real en el plazo contractual.

SOBRE LAS CONSULTAS TÉCNICAS PENDIENTES

En relación con las consultas técnicas sobre:

Material de relleno en alcantarillas TMC, definición de alineamientos y límites de propiedad se verifica que:

- No se presenta sustento técnico que demuestre paralización total de frentes.
- No se acredita que dichas consultas hayan impedido la ejecución de otras partidas disponibles.
- No se demuestra que dichas consultas hayan afectado actividades ubicadas en la Ruta Crítica del cronograma contractual.

Por tanto, las consultas técnicas pendientes no constituyen causal suficiente para la procedencia de una ampliación de plazo.

SOBRE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PENDIENTES

- Respecto al Adicional de Obra N.º 01 y al saneamiento físico-legal:
- Los adicionales de obra no aprobados no generan derecho automático a ampliación de plazo.
- No se acredita que dichas gestiones administrativas hayan generado paralización efectiva de los frentes de trabajo disponibles.

No se sustenta técnicamente su impacto sobre la Ruta Crítica.

4) ANÁLISIS DE LA RUTA CRÍTICA

De la revisión del cronograma contractual vigente, se concluye que:

- La partida de Limpieza de Terreno no forma parte de la Ruta Crítica actual.
- Dicha partida debió ejecutarse en la etapa inicial de obra, por lo que su atraso obedece a deficiencias en la planificación del contratista.
- No se ha presentado un análisis de ruta crítica, ni curvas S, ni reporte de holguras, ni simulación de impacto en la fecha final del proyecto.

En consecuencia, no se acredita afectación a la Ruta Crítica contractual

5) CONCLUSIONES:

- Debemos señalar que la consulta material de relleno, fue tramitada cumpliendo con la anotación de los diversos acontecimientos de manera oportuna en el Cuaderno de Obra, así mismo cumplido con los plazos normativos para la absolución de la consulta formulada por el Contratista, esta no fue absuelta por la Entidad, lo que originó que el Contratista solicite una ampliación de plazo por la no absolución de la Consulta.
- Para que proceda la ampliación de plazo, fue necesario que la causal afecte la ruta crítica, tal como lo establece el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- Recomendar a la Entidad proceder con el trámite administrativo de acuerdo al Artículo 198.3. "La Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles..."
- De la evaluación integral efectuada a la documentación presentada por el contratista, al cronograma contractual vigente y a los antecedentes técnicos de obra, se concluye que no se ha acreditado de manera objetiva ni documentada la existencia de paralizaciones reales ni atrasos efectivos por causas no atribuibles al contratista que hayan generado una afectación directa a la Ruta Crítica del proyecto, evidenciándose además deficiencias en la programación y ejecución oportuna de partidas habilitantes, tales como la limpieza de terreno, las cuales debieron ejecutarse en el plazo originalmente establecido, no configurándose en consecuencia los supuestos normativos que sustenten la procedencia de una ampliación de plazo.

4.1.3. POSICIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

a) Causal

El contratista ejecutor de obra, en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se basa en el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como consecuencia de lo siguiente: impedimentos sociales y comunitarios, restricciones institucionales y legales, consultas técnicas pendientes de resolución y aspectos administrativos pendientes.





Gobierno Regional Junín

- b) *Análisis de solicitud y verificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos para solicitar una ampliación de plazo.*
Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe cumplir ciertas condiciones establecidas en la ley y su reglamento de la ley de contrataciones del estado, la cual detallamos a continuación.

Descripción	documento	Fecha registrada	Fecha programada	Comentario
Anotaciones de Inicio de Causal	Asientos N° 525,526	07/12/2025	07/12/2025	(NO CUMPLE) el inicio de causal de ampliación se hace el mismo día en que se produce la circunstancia
Anotaciones de Fin de Causal	Asientos N° 547, 548	18/12/2025	18/12/2025	(CUMPLE) cierre de causal del hecho generador de la presente solicitud de ampliación de plazo
Presentación de la solicitud de ampliación dentro del Plazo	CARTA N° 204-2025/CIV-EJ	05/01/2026	05/01/2026	(CUMPLE) el contratista o su representante legal solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo
Opinión de la supervisión de obra en relación a la solicitud de ampliación de plazo	CARTA N° 005-2026/NAVA/RC-CSCV1	12/01/2026	12/01/2026	(CUMPLE) el contratista SUPERVISOR cumple en presentar su pronunciamiento

NOTA:

Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo.

Por lo tanto, del cuadro anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que el incumplimiento de las actuaciones antes mencionadas determinará la improcedencia de la ampliación de plazo, independientemente de si el número de días solicitado por el contratista se encuentra justificado de conformidad con las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento.

- c) De otro lado el contratista ejecutor de obra solicita la ampliación de plazo N° 02 a causa de varios argumentos suscitados en obra (técnicos y administrativos). El cual en respuesta a dicha solicitud de ampliación de plazo N° 02 la supervisión de obra sustenta y precisa lo siguiente:

- **SOBRE IMPEDIMENTOS SOCIALES Y COMUNITARIOS:**
"...En ese sentido, la problemática social alegada se presenta en una etapa en el cual dicha partida ya debió encontrarse ejecutada, por lo que no puede ser considerada como causal válida de ampliación de plazo."
- **SOBRE LAS RESTRICCIONES INSTITUCIONALES Y LEGALES**
"... No se acredita técnicamente que dichas restricciones hayan ocasionado un retraso real en el plazo contractual."
- **SOBRE LAS CONSULTAS TÉCNICAS PENDIENTES**
"...Las consultas técnicas pendientes no constituyen causal suficiente para la procedencia de una ampliación de plazo."
- **SOBRE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PENDIENTES**
"... No se demuestra técnicamente su impacto sobre la ruta crítica."
- **ANÁLISIS DE LA RUTA CRÍTICA**
No se acredita afectación a la ruta crítica contractual.

Por lo expuesto, en los párrafos anteriores, Esta instancia indica que el contratista ejecutor de obra, transgredió los plazos establecidos en el artículo 198.1 al haber asentado en cuaderno de obra una consulta en una fecha no oportuna (fuera del plazo programado). En ese sentido; corresponde precisar que, en el presente caso, **NO SE CUMPLE**, con la condición expuesta en el artículo 34 del LCE y 197 del RLCE, que indica que el contratista puede solicitar la





Gobierno Regional Junín

ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados..."

Finalmente, esta instancia ratifica en todos los extremos lo vertido por el CONTRATISTA CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1 realizado a través de la CARTA N° 005-2026/NAVA/RC-CSCV1 e INFORME TÉCNICO N° 005-2026/JVV/JS/CSCV1, y declara que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es IMPROCEDENTE por HABER INCUMPLIDO el artículo 198 del RLCE, el mismo que establecen las formalidades y procedimientos a seguir por las partes involucradas.

V. CONCLUSIONES:

5.1 El contratista CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1, emite su pronunciamiento, concluyendo lo siguiente:

- De la evaluación integral efectuada a la documentación presentada por el contratista, al cronograma contractual vigente y a los antecedentes técnicos de obra, se concluye que no se ha acreditado de manera objetiva ni documentada la existencia de paralizaciones reales ni atrasos efectivos por causas no atribuibles al contratista que hayan generado una afectación directa a la ruta crítica del proyecto, evidenciándose además deficiencias en la programación y ejecución oportuna de partidas habilitantes, tales como la limpieza de terreno, las cuales debieron ejecutarse en el plazo originalmente establecido, no configurándose en consecuencia los supuestos normativos que sustenten la procedencia de una ampliación de plazo.
- En merito a lo expuesto y conforme a los artículos 198 y 199 del RLCE se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el CONTRATISTA CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, al no haberse acreditado técnicamente la afectación a la ruta crítica del cronograma contractual, ni la existencia de causales no atribuibles al contratista que justifiquen la modificación del plazo de ejecución de la obra, evidenciándose además la falta de justificación objetiva y la ausencia de sustento técnico documentado que demuestre la paralización real de frentes de trabajo o el impacto efectivo en la programación contractual vigente.

5.2 Del análisis técnico efectuado a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 12 días calendarios, esta instancia ratifica en todos los extremos lo vertido por el CONTRATISTA CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1 realizado a través de la CARTA N° 005-2026/NAVA/RC-CSCV1 e INFORME TÉCNICO N° 005-2026/JVV/JS/CSCV1, y declara que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es IMPROCEDENTE por HABER INCUMPLIDO el artículo 198 del RLCE, el mismo que establecen las formalidades y procedimientos a seguir por las partes involucradas. En ese sentido los calendarios de ejecución de obra vigente permanecen inalterable, siendo el termino programado de obra el día 14/01/2027

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 02 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI 2224222, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 168-2026-GRJ/GRI/SGSLO"

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, decisión sustentada en que el administrado no ha logrado acreditar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, condición indispensable establecida en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ; verificándose técnicamente que las partidas invocadas como 'Limpieza de Terreno' y 'Muros de Contención' constituyen actividades habilitantes que no forman parte de la ruta crítica actual y debieron ejecutarse en etapas iniciales, obedeciendo su retraso a





Gobierno Regional Junín

deficiencias en la planificación del Contratista y no a causas ajenas a su voluntad, aunado a que, respecto a las consultas técnicas y restricciones sociales, no se ha acreditado la paralización de frentes disponibles ni se ha presentado el análisis de impacto, curvas 'S' o reporte de holguras que demuestre el desplazamiento efectivo de la fecha de término de la obra, manteniéndose inalterable el horizonte temporal del proyecto, lo cual constituye el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por doce (12) días calendario, presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL para el Contrato N° 348-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", con CUI N° 2224222, al incumplir lo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al sustento del Supervisor y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 168-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, al CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de autorigina.

HYO 03 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)